

En Logroño, siendo las 20 horas del día 9 de mayo de 1984, se reúnen en los locales de la Empresa los Sres. anteriormente relacionados, miembros de la Dirección y Comité de Empresa respectivamente, para en cumplimiento de lo establecido en el Art. 3º del vigente Convenio Colectivo de Empresa proceder a la negociación de las tablas salariales que regirán hasta el día 28 de febrero de 1985.

Ambas representaciones después de las negociaciones mantenidas al efecto en diversas reuniones realizadas, reconociéndose capacidad legal plena para obligarse

ACUERDAN

Primero.— Incrementar la tabla salarial que consta como anexo del Convenio en un 7,5%.

Se confeccionarán las tablas salariales en base a la firma de este acuerdo.

Segundo.— Cláusula de revisión si se cumplieran determinados supuestos:

En el caso de que el índice de precios al consumo establecido por el INE registrase a 28 de febrero de 1985 respecto al 29 de febrero de 1984 un incremento superior al 8%, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente esta circunstancia, en función del exceso sobre la indicada cifra.

La aplicación de la cláusula en las condiciones referidas se efectuará, llegado el caso, con efectos retroactivos de 1º de marzo de 1984 y sobre las tablas que sirvieron de base para fijar el incremento inicial del 7,5%.

Tercero.— Como acuerdo adicional al tema estrictamente salarial contemplado para su revisión en el Art. 3 del Convenio y teniendo en cuenta la sentencia de 28 de diciembre de 1983 de la Magistratura de Logroño, que supeditó a nuevo acuerdo la consideración como trabajo efectivo de los 15 minutos de descanso en jornada continuada, ambas partes establecen:

“Que por estar vigente actualmente la Ley 4/83 sobre jornada de trabajo, el personal que trabaje en jornada continuada disfrutará de un descanso de 15 minutos, el cual se considerará como tiempo realmente trabajado.”

Los efectos de este punto se retrotraerán a 1º de marzo de 1984. El tiempo efectivamente trabajado en exceso desde esta fecha por ese concepto incluidos los del servicio de recogida nocturna, y considerados de forma individualizada, lo deberá compensar la Empresa con tiempos de descanso aplicados en lo posible a días completos y de la forma lo más racional posible desde el punto de vista organizativo.

Sin más asuntos que tratar se levanta la reunión en el lugar y fecha arriba indicados.

Con esta fecha queda REGISTRADO el presente acuerdo, así como la Tabla Salarial anexa al mismo, correspondiente al Convenio Colectivo de la Empresa “FOMENTO DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES, S.A.” de Logroño.

Logroño, 17 de mayo de 1984.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

TABLA SALARIAL 1º DE MARZO DE 1984

CATEGORIA	Salario base	Plus P.T.P.	Nocturno	Incentivo	Total día	Total Año
Peón día	1.393	279	—	84	1.756	745.415
Peón noche	1.393	279	348	34	2.054	842.005
Conductor día	1.550	310	—	209	2.069	871.435
Conductor noche	1.550	310	387,5	42	2.289,5	938.355

PRIMAS SABADO Y LUNES

	Sábado	Lunes
Conductor día	—	241
Peón noche	328	1.146
Conductor noche	526	1.146

HORAS EXTRAORDINARIAS

Peón	680
Conductor	794

III. Administración de Justicia

Audiencia Territorial de Burgos

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

EDICTO

1857

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 200/84 interpuesto por don Licio Calvo Pascual, de Calahorra contra denegación por silencio administrativo de la reclamación número registro entrada 4.888/83, sobre abono paga extraordinaria julio 1983 contra el Ayuntamiento de Calahorra, habiéndose reclamado la mora.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 17 de mayo de 1984.

El Secretario,

EDICTO

1844

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 203 de 1984 interpuesto por Germán Bartolomé Riaño, representado por el Procurador don Francisco-Javier Prieto Sáez, contra Resolución dictada por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de La